

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

#### Solicitud

Requirió diversos puntos relacionados con los convenios de colaboración celebrados entre personas morales y el Organismo Regulador de Transporte de los meses de enero a septiembre con relación a los trabajos realizados en CETRAM Barranca del Muerto.

#### Respuesta

El Sujeto Obligado informo sobre los trabajos realizados en CETRAM Barranca del Muerto, el periodo de tiempo en que se realizaron los mismos, de igual forma informo sobre el monto total de la contraprestación en especie realizado por la empresa requerida y la persona que supervisó los mismos mencionados anteriormente así mismo envió el convenio modificatorio del convenio de colaboración celebrado para usar, aprovechar y explotar el centro de transferencia modal tepalcates.

#### Inconformidad de la Respuesta

La persona recurrente se inconformó debido a que la información proporcionada en los anexos no corresponde a la CETRAM que es de su interés.

#### Estudio del Caso

Las respuestas no se encuentran totalmente ajustadas a derecho, toda vez que de los convenios enviados se desprende que hacen referencia a CETRAM Tacuba y Tepalcates por lo que, no hace alusión a la petición de la persona solicitante.

#### Determinación tomada por el Pleno

Se **Modifican** las respuestas emitidas.

#### Efectos de la Resolución

I.- Deberá de proporcionar a la parte recurrente lo requerido consistente en: "documentos de validación de los trabajos y convenio que dio origen a la contraprestación referente al CETRAM Barranca del Muerto para los meses solicitados.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5667/2022 Y SUS ACUMULADOS.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** ALEX RAMOS LEAL E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** las respuestas emitidas por el **Organismo Regulador de Transporte**, en su calidad de Sujeto Obligado, a las solicitudes de información con los números de folio **092077822002105, 092077822002106, 092077822002107, 092077822002109, 092077822002110, 092077822002111, 092077822002112 y 092077822002113.**

#### ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	10
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. COMPETENCIA	14
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	14
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	16
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	18
RESUELVE.	28

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Organismo Regulador de Transporte.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó las *solicitudes* a las cuales se les asignaron los números de folio **092077822002105, 092077822002106, 092077822002107, 092077822002109, 092077822002110, 092077822002111, 092077822002112 y 092077822002113**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

“ ...

**092077822002105**

Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de **enero** de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el cetram **Barranca del Muerto**, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:

- Qué trabajos se llevaron a cabo
- Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- Tiempo de duración de los trabajos
- Documentos de validación de los trabajos
- Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- Estatus de los trabajos
- Convenio que dio origen a la contraprestación.

**092077822002106**

Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de **febrero** de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el cetram **Barranca del Muerto**, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:

- Qué trabajos se llevaron a cabo
- Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- Tiempo de duración de los trabajos
- Documentos de validación de los trabajos
- Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- Estatus de los trabajos
- Convenio que dio origen a la contraprestación.

**092077822002107**

Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de **marzo** de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el cetram **Barranca del Muerto**, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:

- Qué trabajos se llevaron a cabo
- Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- Tiempo de duración de los trabajos
- Documentos de validación de los trabajos
- Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- Estatus de los trabajos
- Convenio que dio origen a la contraprestación.

**092077822002109**

Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de **mayo** de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el cetram **Barranca del Muerto**, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:

- Qué trabajos se llevaron a cabo

- Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- Tiempo de duración de los trabajos
- Documentos de validación de los trabajos
- Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- Estatus de los trabajos
- Convenio que dio origen a la contraprestación.

**092077822002110**

Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de **junio** de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el cetram **Barranca del Muerto**, por concepto de "contraprestación y/o de pagos en especie". De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:

- Qué trabajos se llevaron a cabo
- Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- Tiempo de duración de los trabajos
- Documentos de validación de los trabajos
- Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- Estatus de los trabajos
- Convenio que dio origen a la contraprestación.

**092077822002111**

Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de **julio** de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el cetram **Barranca del Muerto**, por concepto de "contraprestación y/o de pagos en especie". De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:

- Qué trabajos se llevaron a cabo
- Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- Tiempo de duración de los trabajos
- Documentos de validación de los trabajos
- Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- Estatus de los trabajos
- Convenio que dio origen a la contraprestación.

**092077822002112**

Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de **agosto** de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el cetram **Barranca del Muerto**, por concepto de "contraprestación y/o de pagos en especie". De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:

- Qué trabajos se llevaron a cabo
- Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- Tiempo de duración de los trabajos
- Documentos de validación de los trabajos
- Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- Estatus de los trabajos
- Convenio que dio origen a la contraprestación.

092077822002113

Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de **septiembre** de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el cetram **Barranca del Muerto**, por concepto de "contraprestación y/o de pagos en especie". De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:

- Qué trabajos se llevaron a cabo
  - Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos
  - Monto total de la contraprestación
  - Tiempo de duración de los trabajos
  - Documentos de validación de los trabajos
  - Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
  - Estatus de los trabajos
  - Convenio que dio origen a la contraprestación.
- ..."(Sic).

**1.2 Respuesta.** El veintinueve de septiembre, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente el oficio **ORT/DG/DEAJ/3234/2022 de fecha veintiséis de ese mismo mes, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado,** para dar atención a las *solicitudes*, de manera conteste en los siguientes términos:

" ...  
...

*De la lectura a las solicitudes antes transcritas se advierte que tienen estrecha relación entre sí, ya que existe identidad de sujeto obligado del que requieren la información (Organismo Regulador de Transporte), asimismo las solicitudes versan sobre lo mismo (información respecto a los trabajos de mantenimiento del CETRAM BARRANCA DEL MUERTO durante los meses de enero septiembre 2022), por lo que resulta inconcuso que existe conexidad en la causa, motivo por el cual con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria conforme al artículo 48 fracción III de la Ley de la materia, se contestan de manera conjunta las solicitudes de información pública citadas con anterioridad en el tenor siguiente:*

*Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.*

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

*“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México**; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”*

A efecto de emitir pronunciamiento se turnaron las diversas solicitudes de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMC1/0334/2022 signado por el Subdirector Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó:

*“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción IK y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

Respecto a las solicitudes de información pública con número de folios 092077822002105, 092077822002106, 092077822002107, 092077822002108, 092077822002109, 092077822002110, 092077822002111, 092077822002112 y 092077822002113 de los meses de enero a mayo de 2022 y de julio a septiembre de 2022, no se tiene registro de trabajos de mantenimiento por concepto de contraprestación y/o pago en especie en el CETRAM **Barranca del Muerto**.

Por máxima publicidad, se informa la ejecución de los trabajos de Desazolve del CETRAM Barranca del Muerto, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie por la empresa Control Mobile S.O.S. S.A. de C.V., con un periodo de duración de 90 días y asimismo se informa que D.I. Jaime Alberto Molina Ramírez, Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, superviso y valido los trabajos, por lo antes mencionado no se cuenta con las documentales de validación de los trabajos.

El estatus de los trabajos mencionados son los siguientes:

	CETRAM	# de Renovaciones			# de Colocaciones nuevas			Desazolve	Periodo renivelación y colocación	Periodo desazolve
		Brocales de banqueta	Coladeras de banqueta	Rejillas	Brocales	Coladeras de banqueta	Rejillas	Metraje(m)		
01	BARRANCA DEL MUERTO							100		29 de junio de 2022

No omito precisar que de conformidad con el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Sin embargo de la información solicitada por el requirente de información pública, se manifiesta que en los archivos de esta Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, no obran monto total de la contraprestación y convenio que dirigen a la contraprestación, se sugiere que la Unidad de Transparencia recopile la información respecto del monto y convenios de origen, que pudieran localizarse en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas, en virtud de que en esta Subdirección no obran constancias sobre el particular.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficios ORT/DG/DEAF/2041/2022, ORT/DG/DEAF/2040/2022, ORT/DG/DEAF/2042/2022, ORT/DG/DEAF/2044/2022, ORT/DG/DEAF/2043/2022, ORT/DG/DEAF/2046/2022, ORT/DG/DEAF/2050/2022 y ORT/DG/DEAF/2051/2022, señaló lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que, durante el mes de enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto y septiembre de 2022, no se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el Centro de Transferencia Modal Tacubaya, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie; motivo por el cual no se generó información que se le proporcione al solicitante en cuanto:

- Trabajos que se llevaron a cabo en el CETRAM
- Empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- Tiempo de duración de los trabajos
- Documentos de validación de los trabajos
- Nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos



- Estatus de los trabajos
- Convenio que dio origen a la contraprestación

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXI y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/1917/2022, señaló lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que, durante el mes de junio del año en curso, se realizaron los siguientes trabajos de mantenimiento en el Centro de Transferencia Modal Tacubaya, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie:

**1. Trabajos que se llevaron a cabo en el CETRAM:** Se realizaron en el Centro de Transferencia Modal Tacubaya los trabajos de “Desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renivelación”. Cabe hacer mención que dichos trabajos se realizaron en los diferentes Centros de Transferencia Modal de la CDMX.

**2. Empresa a cargo de llevara cabo los trabajos:** Control Mobile S.0.5. S.A de C.V, a través de la empresa Supervisión y Construcción Rey Daysa, S.A. de C.V.

**3. Monto total de la contraprestación:** La contraprestación en especie de los trabajos de “Desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renivelación en los diferentes Centros de Transferencia Modal de la CDMX” (es decir, el total de los trabajos realizados en los diferentes CETRAM), ejecutados por la empresa Supervisión y Construcción Rey Davsa, S.A. de C.V., se realizaron por un monto total de \$1,459,946.61 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos 61/100 M.N.).

**4. Tiempo de duración de los trabajos:**

CETRAM	Periodo renivelación y colocación	Periodo desazolve	Periodo total de los trabajos en los diferentes CETRAM
BARRANCA DEL MUERTO	N/A	29 de junio de 2022	90 días

**5. Documentos de validación de los trabajos:** Al respecto, informo que la documentación correspondiente a la validación de los trabajos obra en la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que conformidad con los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTROL MOBILE S.0.S. S.A. DE C.V, dicha área está a cargo de validar y supervisar los trabajos es la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

**6. Nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos:** De conformidad con los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTROL MOBILE S.O.S. S.A. DE C.V., informo que la persona servidora pública a cargo de validar y supervisar los trabajos es el D.1. Jaime Alberto Molina Ramírez, Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura.

**7. Estatus de los trabajos:** Informo que los trabajos en mención han sido concluidos y validados por el área correspondiente.

**8. Convenio que dio origen a la contraprestación:** Sobre el particular, adjunto me permito enviar la versión pública de los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTROL MOBILE S.O.S. S.A. DE C.V., que nos ocupan en la presente solicitud de información pública.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”

No obstante, lo anterior sí tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx) , para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”(Sic).

**1.3 Recurso de revisión.** El diecisiete de octubre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- De la información que solicité al organismo regulador de transporte, solicito se revise la respuesta, con fundamento en el artículo 234 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas, toda vez que la información de sus anexos señalados como “CONTRATOS FINANZAS” **no corresponden al cetram barranca del muerto**. Solicito que me envíen la información correspondiente o bien me expliquen qué relación tiene el cetram tepalcates y el cetram Tacuba en los trabajos de mantenimiento por concepto de “contraprestación y/o pago en especie” que se realizan o realizaron en el cetram de barranca del muerto, pues cada convenio modificatorio del convenio de colaboración, en la cláusula segunda indica que: “continuará realizando la contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de suministro, explotación y distribución de gas L.P. gas natural, gasolina y derivados de hidrocarburos en el CETRAM TEPALCATES” (o CETRAM TACUBA en el caso del convenio

de ese cetram). Por lo que entiendo que tal pago EN ESPECIE, corresponderá al cetram que se indica en cada convenio, es decir, si firmaron convenio para el cetram Tepalcates, aplica la contraprestación mensual en ESPECIE para ese CETRAM, no así para otro, en este caso el de barranca del muerto. De igual modo, no anexaron los documentos de validación de los trabajos sin argumentos o fundamento alguno, pues señalan que el D.I. Jaime Alberto Molina Ramírez subdirector de mantenimiento y conservación de infraestructura, supervisó y validó los trabajos, por lo que no se cuenta con las documentales de validación de los trabajos. Entonces, si los supervisó y si los validó, según su dicho, pero no cuentan con las documentales. Más adelante, reiteran que los trabajos en mención han sido concluidos y validados por el área correspondiente e indican que dicha documentación obra en la subdirección de mantenimiento y conservación de infraestructura, siendo esta el área encargada de validar y supervisar los trabajos, sin embargo no enviaron los documentos que validan los trabajos.

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El diecisiete de octubre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veinte de octubre, este *Instituto* admitió a trámite los Recursos de Revisión respectivamente, en contra de las respuestas emitidas por el *Sujeto Obligado*, los cuales se registraron con los números de expedientes **INFOCDMX/RR.IP.5667/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5668/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5669/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5670/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5672/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5673/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5674/2022,** y el diverso **INFOCDMX/RR.IP.5675/2022** y se ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

En esa misma fecha, este *Instituto* determino que de conformidad con las constancias que obran en autos, se desprende que los recursos de revisión identificados con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.5667/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5668/2022,**

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintiuno de septiembre.

**INFOCDMX/RR.IP.5669/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5670/2022,**  
**INFOCDMX/RR.IP.5672/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5673/2022,**  
**INFOCDMX/RR.IP.5674/2022,** y el diverso **INFOCDMX/RR.IP.5675/2022** presentan plenamente identidad de recurrente, Sujeto Obligado, y versan sobre el mismo tema de solicitud y agravios.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de esta Ciudad, utilizados en aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*; en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, **determinó procedente, ordenar la acumulación** de los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5668/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5669/2022,**  
**INFOCDMX/RR.IP.5670/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5672/2022,**  
**INFOCDMX/RR.IP.5673/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5674/2022,** y el diverso **INFOCDMX/RR.IP.5675/2022** al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5667/2022,** con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.<sup>4</sup>




**2.3 Presentación de alegatos.** El catorce de noviembre del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa sus alegatos, a través del **oficio ORT/DG/DEAJ/3879/2022 de fecha once de ese mismo mes,** del que se desprende que esencialmente el sujeto que nos ocupa reitera el contenido de su respuesta inicial, además de informar que notifico una presunta respuesta complementaría para dar atención a lo solicitado, refiriendo esencialmente lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintitrés de septiembre.

Aunado a lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/3877/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 se emitió respuesta complementaria para el solicitante de información, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, señaló que en relación a *"...Solicito que me envíen la información correspondiente o bien me expliquen qué relación tiene el cetram tepalcates y el cetram Tacuba en los trabajos de mantenimiento por concepto de "contraprestación y/o pago en especie"..."* se emitió el oficio ORT/DG/DEAF/2399/2022, a través del cual se le dio información al solicitante respecto de los Convenios Modificatorios estipulando que la empresa Control Mobile S.O.S., S.A. de C.V., realizará un pago que será en especie, por concepto de trabajos de mantenimiento, construcción y conservación permanente en LOS DIFERENTES CETRAM DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo tanto incluyen los trabajos realizados en el CETRAM Barranca del Muerto, motivo por el cual no se cuenta con un contrato específico para el pago de contraprestación en especie de cada uno de los Cetram, sino en los contratos correspondientes a los Cetram Tepalcates y Tacuba se establece la posibilidad de realizar trabajos de mantenimiento, construcción y conservación de los diferentes Cetram.

Del anexo de desazolve adjunto a su oficio de alegatos se advierte la siguiente imagen:

	
<b>ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE</b>	
DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
<b>REPORTE FOTOGRAFICO</b>	
CETRAM: CETRAM BARRANCA DEL MUERTO	FECHA: 21 DE JUNIO DE 2022
UBICACIÓN: Av. Revolución entre las calles de Giotto y Benvenuto Cellini, Col. Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03910	PERIODO: 21 DE JUNIO DE 2022 A 21 DE JUNIO DE 2022
CONTRATO: CONTROL MOBILE S.O.S., S.A. DE C.V.	
SERVICIO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TAPAS DE BROCALES, BOCAS DE TORMENTAS Y RENIVELACIÓN EN LAS MISMAS EN LOS DIFERENTES CETRAM DE LA CDMX"	
EMPRESA: SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN REY DAVSA S.A. DE C.V.	PÁGINA: 1 DE 2
DESCRIPCIÓN: CAMIÓN PARA DESAZOLVE DE COLDADERA	DESCRIPCIÓN: LIMPIEZA DE COLDERA
	

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de las siguientes documentales:

- *Oficio ORT/DG/DEAJ/3879/2022 de fecha once de noviembre.*
- *Oficio ORT/DG/DEAJ/3877/2022 de fecha once de noviembre.*
- *Convenio de colaboración Cetram Tepalcates.*
- *Convenio de colaboración Tacuba Tepalcates.*
- *Anexo que contiene imágenes de desazolve.*
- *Notificación de Respuesta Complementaria vía PNT de fecha catorce de noviembre.*

**2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El primero de diciembre del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **tres al once de noviembre**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha uno de noviembre**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5667/2022 y sus diversos Acumulados.**



Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir los acuerdos de fechas **veinte de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia de los recursos de revisión por considerar que reunían los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s):

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en los presentes medios de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que los mismos quedaron sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

No obstante lo anterior, del análisis al contenido del segundo pronunciamiento se puede advertir que el *Sujeto Obligado* en la respuesta complementaria adjunto los contratos correspondientes a los CETRAM Tacuba y Tepalcates, manifestando que dichos contratos aplicaban a todos los CETRAM de la Ciudad, no obstante ello, dicha respuesta no puede tenerse por válida ya que tal como se desprende de los propios contratos, se menciona el centro en el que se realizaran los trabajos, situación por la cual no es posible tener por acreditado el sobreseimiento requerido.

---

Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *De la información que solicité al organismo regulador de transporte, solicito se revise la respuesta, con fundamento en el artículo 234 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas, toda vez que la información de sus anexos señalados como "CONTRATOS FINANZAS" no corresponden al cetram barranca del muerto. Solicito que me envíen la información correspondiente o bien me expliquen qué relación tiene el cetram tepalcates y el cetram Tacuba en los trabajos de mantenimiento por concepto de "contraprestación y/o pago en especie" que se realizan o realizaron en el cetram de barranca del muerto, pues cada convenio modificadorio del convenio de colaboración, en la cláusula segunda indica que: "continuará realizando la contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de suministro, explotación y distribución de gas L.P. gas natural, gasolina y derivados de hidrocarburos en el CETRAM TEPALCATES" (o CETRAM TACUBA en el caso del convenio de ese cetram). Por lo que entiendo que tal pago EN ESPECIE, corresponderá al cetram que se indica en cada convenio, es decir, si firmaron convenio para el cetram Tepalcates, aplica la contraprestación mensual en ESPECIE para ese CETRAM, no así para otro, en este caso el de barranca del muerto. De igual modo, no anexaron los documentos de validación de los trabajos sin argumentos o fundamento alguno, pues señalan que el D.I. Jaime Alberto Molina Ramírez subdirector de mantenimiento y conservación de infraestructura, supervisó y validó los trabajos, por lo que no se cuenta con las documentales de validación de los trabajos. Entonces, si los supervisó y si los validó, según su dicho, pero no cuentan con las documentales. Más adelante, reiteran que los trabajos en mención han sido concluidos y validados por el área correspondiente e indican que dicha documentación obra en la subdirección de mantenimiento y conservación de infraestructura, siendo esta el área encargada de validar y supervisar los trabajos, sin embargo no enviaron los documentos que validan los trabajos.*

#### II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio ORT/DG/DEAJ/3879/2022 de fecha once de noviembre.*
- *Oficio ORT/DG/DEAJ/3877/2022 de fecha once de noviembre.*
- *Convenio de colaboración Cetram Tepalcates.*
- *Convenio de colaboración Tacuba Tepalcates.*
- *Anexo que contiene imágenes de desazolve.*
- *Notificación de Respuesta Complementaria vía PNT de fecha catorce de noviembre.*

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

## CUARTO. Estudio de fondo.

**I. Controversia.** La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

## II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los

términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, el **Organismo Regulador de Transporte**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

### III. Caso Concreto

#### Fundamentación de los agravios.

- *De la información que solicité al organismo regulador de transporte, solicito se revise la respuesta, con fundamento en el artículo 234 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas, toda vez que la información de sus anexos señalados como "CONTRATOS FINANZAS" no corresponden al cetram barranca del muerto. Solicito que me envíen la información correspondiente o bien me expliquen qué relación tiene el cetram tepalcates y el cetram Tacuba en los trabajos de mantenimiento por concepto de "contraprestación y/o pago en especie" que se realizan o realizaron en el cetram de barranca del muerto, pues cada convenio modificatorio del convenio de colaboración, en la cláusula segunda indica que: "continuará realizando la contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de suministro, explotación y distribución de gas L.P. gas natural, gasolina y derivados de hidrocarburos en el CETRAM TEPALCATES" (o CETRAM TACUBA en el caso del convenio de ese cetram). Por lo que entiendo que tal pago EN ESPECIE, corresponderá al cetram que se indica en cada convenio, es decir, si firmaron convenio para el cetram Tepalcates, aplica la contraprestación mensual en ESPECIE para ese CETRAM, no así para otro, en este caso el de barranca del muerto. De igual modo, no anexaron los documentos de validación de los trabajos*

*sin argumentos o fundamento alguno, pues señalan que el D.I. Jaime Alberto Molina Ramírez subdirector de mantenimiento y conservación de infraestructura, supervisó y validó los trabajos, por lo que no se cuenta con las documentales de validación de los trabajos. Entonces, si los supervisó y si los validó, según su dicho, pero no cuentan con las documentales. Más adelante, reiteran que los trabajos en mención han sido concluidos y validados por el área correspondiente e indican que dicha documentación obra en la subdirección de mantenimiento y conservación de infraestructura, siendo esta el área encargada de validar y supervisar los trabajos, sin embargo no enviaron los documentos que validan los trabajos.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>7</sup>

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

---

<sup>7</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

“...

Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe **si durante los meses de enero a septiembre de 2022**, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el cetram **Barranca del Muerto**, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:

- Qué trabajos se llevaron a cabo
  - Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos
  - Monto total de la contraprestación
  - Tiempo de duración de los trabajos
  - Documentos de validación de los trabajos
  - Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
  - Estatus de los trabajos
  - Convenio que dio origen a la contraprestación.
- ...” (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* mediante el oficio **ORT/DG/DEAJ/3234/2022**, a través de la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado**, indicó que, en atención a lo solicitado por el peticionario, le informo que esa Dirección Jurídica y Consultiva se encuentra impedida para proporcionar dicha información; toda vez que su solicitud no puede ser atendida por información pública, y la única persona que puede Acceder a dicha información es el Titular de los datos personales, de conformidad con el artículo 7 de la *Ley de Transparencia*. Sin embargo, de los archivos anexos que obran en la PNT, se advierte la presencia de la acta circunstanciada de fecha cinco de febrero de 2019.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, se encuentra parcialmente atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En primer término, es necesario establecer que las áreas que brindaron atención a lo requerido fueron la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la cuales cuentan con atribuciones para atender lo solicitada, de conformidad con el *Estatuto Orgánico del Organismo*



*Regulador de Transporte*, así como su *Manual Administrativo* que determinan que cuentan con diversas funciones, entre ellas las siguientes:

A la **Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal**, le compete:

- *Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda, así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los CETRAM.*
- *Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismo de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativo a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal.*
- *Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal.*
- *Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal, a aquellas actividades relacionadas con operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones.*

A la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, le compete:

- *Supervisar el ejercicio y control de recursos financieros mediante su disposición, registro y comprobación.*
- *Intervenir en la elaboración, trámite, supervisión y suscripción de convenios, contratos y pedidos, conforme a los montos autorizados de conformidad con la normatividad aplicable.*
- *Celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos contemplados en la normatividad vigente, relativos a adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios en materia administrativa y laboral.*
- *Integrar y actualizar los registros de ingresos provenientes del uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal a efecto de coordinar con la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal la toma de decisiones.*

**De conformidad con la normatividad citada, se advierte que, las solicitudes se estudian, fueron turnadas ante las unidades administrativas competentes para su adecuada atención.**

Ahora bien, de la lectura de los convenios que fueron remitidos en vía de respuesta, se desprende que estos hacen referencia a diversos CETRAMS al solicitado por el particular y que a saber es el Cetram de Barranca del Muerto.

En este sentido, de la revisión practicada a la respuesta de estudio, resulta claro para este *Instituto* que, la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, ya que inclusive, al atraer a colación el contenido de la documental publica que fuera plenamente desestimada en el Considerando Segundo de la presente determinación se advierte el pronunciamiento expreso del sujeto que nos ocupa, respecto a que, de los propios contratos que proporcionó, se menciona el centro en el que se realizaran los trabajos, y por ende se es que se concluye que el sujeto está en posibilidades de realizar una nueva búsqueda y hacer entrega de las documentales requeridas.

Para dar sustento jurídico al estudio que antecede, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5712/2022**, resuelto por la **Ponencia del Comisionado Presidente el Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García aprobado por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- La solicitud es similar con lo solicitado en el presente Recurso de Revisión que se resuelve.
- En la Resolución del citado recurso, el pleno de este Instituto determinó, Modificar **la respuesta a efecto de ordenar que se hiciera una búsqueda exhaustiva de los documentos requeridas y se hiciera entrega de la misma.**

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**<sup>8</sup>.

---

8 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia.

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>9</sup>

---

Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no realizado una búsqueda exhaustiva de lo solicitado.**

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I.- Deberá de proporcionar a la parte Recurrente lo requerido consistente en: “documentos de validación de los trabajos y convenio que dio origen a la contraprestación referente al CETRAM Barranca del Muerto para los meses solicitados.

**II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Organismo Regulador de Transporte** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**